



Universidad Nacional de Lanús

082/09

Lanús, 24 de agosto de 2009

VISTO, el expediente N°1497/09, correspondiente a la 5° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°1110/08, y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de agosto de 2008 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Protocolo Adicional N° 2 al Convenio de Cooperación N° 158/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con la Secretaría de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que el Convenio tiene por objeto promover el fortalecimiento y la consolidación de una red de "IFPs" que garantice la calidad de los procesos de capacitación para el trabajo, que se ejecuten en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo en el ámbito regional;

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado Convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Protocolo Adicional N° 2 al Convenio de Cooperación N° 158/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, suscripto, el 11 de agosto de 2008, entre la Secretaría de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto en copia se adjunta en un Anexo de trece (13) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jarmillo Georgina Hernández Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

082/09



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

Susana Barasatian
Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

156

**PROTOCOLO ADICIONAL N° 2 AL CONVENIO DE COOPERACION N° 158/05
DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
NACION ENTRE LA SECRETARIA DE EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA
PROMOCION DEL EMPLEO**

Entre la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante la "SECRETARIA", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, piso 15, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Secretario de Empleo, Lic. D. Adolfo Enrique DEIBE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante la "UNIVERSIDAD", con domicilio en 29 de Septiembre 3901, LANUS, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante la "UNIVERSIDAD" representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, en el expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1146523-2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 256 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 27 de octubre de 2003 se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, el cual tiene como

F 6718

A.T.

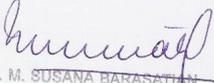
Firma: Dra. Ana María Jarmillo Georgina Hernández Daniel Rodriguez




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



objetivo principal contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para ello dicho PLAN propone coordinar los recursos e instrumentos de política de la "SECRETARIA" con los de otras áreas del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales, para la implementación de planes sectoriales y territoriales de capacitación y promoción del empleo que comprometan a los actores públicos y privados con el logro del objetivo mencionado.

Que es prioritario promover la inserción laboral de los trabajadores desocupados, especialmente de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en empleos decentes, fortaleciendo su empleabilidad a través de la educación general y la capacitación laboral.

Que resulta conveniente institucionalizar mecanismos permanentes y sistemáticos de coordinación de políticas en torno a la generación y sostenimiento del empleo, la formación básica y profesional de los trabajadores, la regularización del trabajo y la promoción del trabajo decente.

Que es necesario garantizar la calidad de los procesos de formación destinados a trabajadores ocupados y desocupados, que se realizan en el marco del PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, fortaleciendo a las Instituciones de Formación Profesional, en adelante "IFPs", coejecutoras de estas acciones.

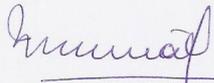
F 6718



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 de fecha 10 de enero de 2006, se creó en el ámbito de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, la Dirección de Fortalecimiento Institucional que tiene el propósito de activar la aplicación de ciertos dispositivos de aseguramiento de la calidad para las decisiones - que tanto desde el ámbito público como privado - se adopten en torno al empleo y la formación. Con ello se busca además, asumir la calidad como un propósito clave y para impulsar el crecimiento a partir del empleo y la equidad en la distribución del ingreso, el trabajo y la formación.

Que la "UNIVERSIDAD" tiene entre sus misiones y funciones desarrollar el conocimiento mediante actividades docentes y de investigación y promocionar los vínculos con el medio a través de actividades de extensión, educación continua y transferencia.

Que, en ese marco fue firmado el Convenio de Cooperación N° 158 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 6 de diciembre de 2005, entre esta cartera de Estado y la "UNIVERSIDAD", con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación permanente con el objetivo de promover la calidad de los servicios de formación profesional involucrados en las políticas de empleo y formación profesional.

Que de conformidad con la CLAUSULA SEPTIMA del citado Acuerdo, la SECRETARIA intervendrá en la elaboración de protocolos adicionales al mismo,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

M. Susana Barasatian
Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias



que determinaran objetivos particulares consignando, entre otros, acciones y metas de fortalecimiento de las instituciones de capacitación.

POR ELLO

Las PARTES convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación N° 158/05, comprometiéndose a cumplir los objetivos y obligaciones consignadas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Será objetivo específico del presente Protocolo promover el fortalecimiento y la consolidación de una Red de "IFPs" que garantice la calidad de los procesos de capacitación para el trabajo que se ejecuten en el marco del PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO en el ámbito regional.

SEGUNDA: La "UNIVERSIDAD" se compromete a garantizar los siguientes resultados, conforme a los plazos y a la descripción de los mismos, obrantes en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Protocolo Adicional;

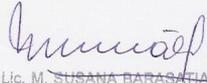
1. La realización de DOS (2) talleres de Capacitación y Transferencia Metodológica dirigidos a SEIS (6) entrevistadores y a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.
2. La planificación y ejecución de las acciones de recolección de datos y las visitas a TREINTA (30) Instituciones de Formación Profesional (27 "IFPs" del Conurbano Bonaerense y 3 "IFPs" del Interior de la Provincia de Buenos Aires),



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



aplicando los modelos de formularios suministrados por la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

3. La realización de Informes Parciales y Finales acerca de las acciones efectuadas por la "UNIVERSIDAD" y las recomendaciones pertinentes de cada una de las "IFPs" visitadas.

TERCERA: La "SECRETARIA" se compromete a otorgar a la "UNIVERSIDAD" la suma de hasta PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$10.574.-) para la ejecución de las acciones previstas en el ANEXO I del presente Protocolo, sujeto a la disponibilidad presupuestaria al momento de la transferencia, conforme al cumplimiento de la "UNIVERSIDAD" en orden a los resultados y obligaciones establecidas en este Protocolo. Dichos fondos serán aplicados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el ANEXO I del presente Protocolo. En virtud de ello la "UNIVERSIDAD" queda expresamente obligada a aplicar la totalidad de los fondos aportados por la "SECRETARIA" a los destinos, rubros y conceptos previstos en el ANEXO I del presente Protocolo. Asimismo, la "UNIVERSIDAD" se obliga a integrar a su exclusivo cargo, toda otra suma no comprometida por la "SECRETARIA" y que sea necesaria para la ejecución total de las acciones, metas y resultados contenidos en este Protocolo.

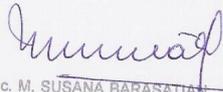
CUARTA: La suma que se compromete a abonar la "SECRETARIA" establecida en la CLAUSULA TERCERA, será transferida a la "UNIVERSIDAD" en el modo, tiempo y bajo las condiciones que se detallan a continuación:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATTIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo



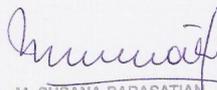
- A) La "UNIVERSIDAD" dispondrá de una cuenta bancaria exclusiva para el uso de los fondos transferidos por la "SECRETARIA". La "UNIVERSIDAD" se compromete a utilizar dicha cuenta bancaria, exclusivamente, para la ejecución del presente Protocolo. A tal efecto, la "SECRETARIA" informará a la "UNIVERSIDAD" sobre las entidades bancarias habilitadas para constituir dicha cuenta, conforme al régimen financiero del Estado Nacional.
- B) Todos los pagos que la "SECRETARIA" deba realizar a la "UNIVERSIDAD" serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente 268117/81 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sucursal Banfield, que la "UNIVERSIDAD" declaró expresamente haber constituido, cuyos datos de identificación obran en el expediente mencionado. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago;
- C) Todos los pagos que deba realizar la "SECRETARIA" estarán supeditados al resultado de las evaluaciones técnicas que este organismo efectúe sobre las metas de ejecución comprometidas, y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Protocolo. La "SECRETARIA" suspenderá la transferencia de fondos, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la "UNIVERSIDAD" por el presente Protocolo;
- D) Toda la información presentada por la "UNIVERSIDAD" respecto de la ejecución parcial de las acciones comprometidas por el presente Protocolo revestirá el carácter de declaración jurada, y estará disponible para su



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo



verificación por la "SECRETARIA", en el momento que éste lo considere oportuno. La "UNIVERSIDAD" será responsable frente a la "SECRETARIA" por la veracidad de la información suministrada. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiese corresponder, cuando la "SECRETARIA" verificare cualquier alteración en los datos o en la información consignada por la "UNIVERSIDAD", sin la debida justificación, motivará la aplicación de las sanciones establecidas por la Resolución N° 441 de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del 12 de septiembre de 1997;

E) A los fines de la rendición de cuentas de los fondos transferidos por la "SECRETARIA", la "UNIVERSIDAD" se obliga a conservar en su poder la totalidad de los comprobantes originales que justifiquen el destino de los fondos erogados para la ejecución del presente Protocolo. Dichos comprobantes estarán a disposición de la "SECRETARIA" y de los organismos de control intervinientes. Los fondos transferidos a la "UNIVERSIDAD" se rendirán de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II del presente Protocolo, o por las normas reglamentarias que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE EMPLEO;

F) La "SECRETARIA" transferirá a la "UNIVERSIDAD", la suma comprometida en DOS (2) cuotas, la primera correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total, equivalente de hasta PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$5.287), y la segunda correspondiente al restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total, hasta PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$5.287);



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo



- G) La primera cuota será transferida a partir de la celebración del presente Protocolo y será condición para el libramiento del pago la presentación de la factura oficial por el monto correspondiente;
- H) Son condiciones para el pago de la segunda cuota el cumplimiento satisfactorio del total de las metas acordadas en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Protocolo y la presentación de la factura oficial por el monto correspondiente;
- I) La "SECRETARIA" libraré los pagos referidos anteriormente siempre y cuando la "UNIVERSIDAD" diera cumplimiento previo a las condiciones establecidas en el presente Protocolo para cualquiera de las cuotas.

QUINTA: Los fondos a asignar por la "SECRETARIA" para las acciones comprometidas por este Protocolo, serán imputados a los previstos en el Presupuesto de la Jurisdicción 75 – Programa 23 – Acciones de Capacitación Laboral, con cargo a la Fuente de Financiamiento disponible al momento de la transferencia.

SEXTA: Todos los actos que deba realizar la "UNIVERSIDAD" para llevar adelante las acciones comprometidas en el presente Protocolo, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de la "SECRETARIA". En virtud de ello, la "UNIVERSIDAD" asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, la "UNIVERSIDAD" desvincula a



Universidad Nacional de Lanús

082/09


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

149

la "SECRETARIA" de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a las acciones, por daños que pudieran ser originados en ocasión de ejecutar las acciones previstas en el presente Protocolo. También correrán por cuenta y orden de la "UNIVERSIDAD" todos aquellos gastos correspondientes con la provisión de servicios públicos, que demande la ejecución de las acciones establecidas en el presente Protocolo.

SEPTIMA: La "SECRETARIA" tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo por parte de la "UNIVERSIDAD" en cualquiera de las fases de ejecución del proceso, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de los resultados, como así también verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la "UNIVERSIDAD" por este Protocolo. Para ello, la "UNIVERSIDAD" deberá adoptar todas las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores de la "SECRETARIA", y prestará toda la colaboración que se les requiera en tal sentido. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de seguimiento, supervisión y control serán efectuadas directamente por el personal de la SECRETARIA DE EMPLEO, a través de la COORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO, SUPERVISION Y FISCALIZACION, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 638 del 9 de Agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por las normas que a tal efecto se dicten.

F 6718

A.T.

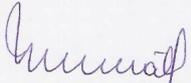
Firma: Dra. Ana María Jarmillo Georgina Hernández Daniel Rodriguez



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias


Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo



OCTAVA: Los recursos asignados y las acciones derivadas de la ejecución del presente Protocolo estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna de la "SECRETARIA", Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

NOVENA: Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder, cuando la "SECRETARIA" comprobare que los fondos transferidos por este último no se hayan aplicado en los términos y condiciones a las acciones comprometidas por la "UNIVERSIDAD" en el presente Protocolo, o cuando comprobare la falsedad de la información que éstas se obligan a suministrar, o verificare cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, por parte de la "UNIVERSIDAD" de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas en el ANEXO I del Presente, la "SECRETARIA" intimará el cese inmediato de la irregularidad. En caso de persistir la irregularidad a pesar de la intimación cursada, la "SECRETARIA" podrá suspender la ejecución del presente Protocolo o revocarlo, pudiendo además exigir el reintegro total o parcial de los fondos que fueron transferidos a la "UNIVERSIDAD" con motivo del presente Protocolo. En este supuesto, la "UNIVERSIDAD" no tendrá derecho a ningún tipo de resarcimiento o de indemnización por parte de la "SECRETARIA".

Asimismo, en caso de verificarse por parte de la "UNIVERSIDAD" cualquier tipo de anomalía en la ejecución del presente Protocolo, la "SECRETARIA" podrá,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



conforme la gravedad del incumplimiento, aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y/o inhabilitación para participar en futuros Programas que ejecute la "SECRETARIA", conforme lo establecido por la Resolución Nº 441 de la ex-SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del 12 de septiembre de 1997;

DECIMA: A efectos de garantizar el adecuado relevamiento de la información sobre las acciones comprometidas en este Protocolo, la "UNIVERSIDAD" se compromete a facilitar y poner a disposición de la "SECRETARIA" y/o de las instituciones por ella designadas, toda la documentación cuantitativa y cualitativa de relevancia que le sea requerida. Asimismo, los informes elaborados por la "SECRETARIA", como producto de dichas intervenciones, estarán a disposición de la "UNIVERSIDAD" cuando así lo requiera.

DECIMAPRIMERA: La "SECRETARIA" tendrá a su cargo la evaluación final sobre los resultados y objetivos establecidos en el presente Protocolo y en función de los lineamientos acordados para la ejecución de las acciones comprometidas.

DECIMOSEGUNDA: La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, verificará las actividades y obligaciones asumidas por la contraparte, en virtud del presente Protocolo.

DECIMOTERCERA: Este Protocolo se extenderá por el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el ANEXO I y se podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de las PARTES, debiendo comunicar



Universidad Nacional de Lanús

082/09



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

147

esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

DECIMOCUARTA: La omisión o demora por parte de la "SECRETARIA" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Protocolo no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

DECIMOQUINTA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Protocolo, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este Protocolo. No obstante ello, cuando las reclamaciones sean de índole pecuniaria se estará a lo dispuesto por la ley N° 19.983 y normas reglamentarias y concordantes y para la resolución de cualquier otra controversia que se pudiera suscitar respecto a la interpretación o ejecución del presente Protocolo, las PARTES se someten de común acuerdo, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso-Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA: Para todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente.

F 6718

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jarmillo Georgina Hernández Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

082/09



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

M. Susana Barasatian
Lic. M. SUSANA BARASATIAN
Directora Nacional de Orientación
y Formación Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias



En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

En prueba de conformidad y previa lectura se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de agosto de 2008.

Lic. Adolfo Enrique DEIBE

Dra. Ana María JARAMILLO

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 2 AL CONVENIO DE COOPERACION MTEySS Nº 158/05

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jarmillo Georgina Hernández Daniel Rodriguez